

Fwd:

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ <yennyjesa@gmail.com>

Mié 16/02/2022 9:06 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridica@unicesar.edu.co <juridica@unicesar.edu.co>

Doctor

DORIS PINZON AMADO

Magistrada Tribunal Administrativo del Cesar

E. S. D.

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: REFORMA A LA DEMANDA

DEMANDANTE: ROSALBINA ALVIS BARRANCO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Rad: 2021-206

----- Forwarded message -----

De: **YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ** <yennyjesa@gmail.com>

Date: mié, 9 feb 2022 a las 10:36

Subject:

To: <rosalvis@yahoo.com>, YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ <yennyjesa@gmail.com>

Doctor
DORIS PINZON AMADO
Magistrada Tribunal Administrativo del Cesar
E. S. D.

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSALBINA ALVIS BARRANCO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Rad: 2021-206

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.569.272, expedida en Valledupar, abogada titulada, inscrita y en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional 195.172 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, me permito mediante el presente escrito **REFORMAR LA DEMANDA** (pruebas), con fundamento en el artículo 173 del CPACA, para lo cual me permitiré relacionar las pruebas que adicionare a las ya referidas, en el escrito inicial de la demanda y que solicito se tengan como tales a fin de probar los hechos de la Litis, así:

1. Concepto emitido por el Ministerio de Educación, frente a la situación de los docentes provisionales, de fecha 9 de diciembre de 2021, en respuesta a petición con radicado No. 2021-ER-377378.
2. Comunicación enviada por la UPC al Min de Educación, de fecha 15 de diciembre de 2021
3. Respuesta emitida por el Ministerio de Educación, frente a la situación de los docentes provisionales, de fecha 22 de diciembre de 2021
4. Derecho de petición, enviado a la UPC vía correo electrónico le día 27 de diciembre de 2021
5. Constancia envió Derecho de petición, de fecha 27 de diciembre de 2021
6. Respuesta de la UPC (16 febrero de 2022) al derecho de petición radicado por la suscrita apoderada, el 27 de diciembre de 2021
7. Resolución No 2546 del 20 de diciembre de 2021, por medio de la cual se ascendió en el escalafón docente a ROSALBINA ALVIS

Manifiesto que, en virtud el decreto 806 de 2002, enviaré este documento simultáneamente al Tribunal Administrativo y a la Universidad Popular del Cesar.

Atentamente,

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ
C. C. N° 1.065.569.272, expedida en Valledupar.
T. P. N° 195.172 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá, D.C., 9 de diciembre de 2021

Señor(a)
YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ
yennyjesa@gmail.com

Asunto: Respuesta a petición con radicado No. 2021-ER-377378.

Respetada Señora Herrera Gelvez,

Este ministerio ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, mediante el cual usted nos solicita lo siguiente:

"(...) Con fundamento en lo anterior solicitó se emita concepto sobre la calidad de estos "docentes provisionales", es decir si son empleados públicos de hecho, y por ende le debe ser aplicable para todos los efectos el Decreto 1279 de 2002.(...)" (sic), al respecto, se informa lo siguiente:

La competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014.

Sobre el particular, el artículo 30, numeral 30.4, del Decreto 5012 de 2009, dispone que la Subdirección de Inspección y Vigilancia debe *"Velar por el cumplimiento de la normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos"*.

En ese sentido, las funciones de inspección y vigilancia, ejercidas por esta Subdirección, se ejecutan con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.



Ahora bien, en el marco de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y **organizar sus labores formativas**, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Teniendo en cuenta lo explicado en razón al principio de autonomía, donde las instituciones de educación superior dentro de sus labores académico-administrativas a través de sus directivas, ello amparados en el Decreto 1278 de 2002 y demás normativas relacionadas para el asunto que nos atañe, con relación traemos a colación el concepto No. 44155 del año 2016, emitido por esta cartera ministerial donde se menciona lo siguiente:

"(...), en primer lugar, el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece:

Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin. (...)

PARÁGRAFO 1o. *En el acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente y dispondrá el registro correspondiente. (...)*

(Decreto 2715 de 2009, artículo 3o). (Negrillas fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el Decreto 120 de 2016 establece una remuneración diferente para los docentes que están nombrados en propiedad y aquellos que se encuentran nombrados en provisionalidad. Así, el artículo 1 del mencionado Decreto dispone:

A partir del 1 de enero de 2016, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será el siguiente: (...)

PARAGRAFO 4º. *Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso*



de superar el periodo de prueba. **En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.** (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, es claro que los docentes nombrados en provisionalidad no se encuentran inscritos en el escalafón nacional docente por lo que no pueden ascender en el mismo. Únicamente tienen derecho a ser nombrados en propiedad e inscritos en el escalafón docente aquellos que hayan sido vinculados mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin. (...)

Ahora bien, en vista de los hechos mencionados en su escrito de acuerdo con las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección, mediante el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014, en la fecha se ha requerido a la Institución de Educación Superior, debido la situación que usted nos expone, con la finalidad que la misma se pronuncie frente a los hechos narrados en su escrito.

Por lo tanto, estaremos a la espera de la respuesta que nos haga llegar la Institución, con el fin de analizarla y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

Cabe señalar que con fundamento en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dado que el asunto puede demorar en desatarse más de diez (10) días, se extenderá respuesta de fondo a su queja en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir del recibo de la respuesta que se remita por parte de la institución de educación superior.

Por último, se indica que según lo establecido en su artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 cita lo siguiente: *"Alcance de los conceptos. Salvo anterior disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"* por lo tanto los conceptos que se emitan por parte de esta cartera ministerial no implican que sean de cumplimiento absoluto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Finalmente, se indica que en el siguiente enlace podrá consultar el estado de su trámite y verificar las actuaciones realizadas frente a la comunicación: <http://documentacion.mineducacion.gov.co/MENGESDOC/ModuloReportesDinamicos/InterfazUsuario/HomeRepDinamicos.asp?Portal=GD>

Atentamente,

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirectora
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: CRISTIAN ENRIQUE BENITEZ RODRIGUEZ



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

Valledupar, 15 de diciembre del 2021

Doctora

**GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BOGOTÁ D.C.**

Ref.: Requerimiento a comunicación N.º 2021-ER-377378.

De acuerdo al Radicado No. 2021-EE-391191 del 10 de diciembre del 2021 recibido por la institución mediante correo electrónico, y de acuerdo a lo expresado por la señora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ en su derecho de petición, me permito realizar las siguientes consideraciones para resolver las dudas al respecto:

La Ley 30 de 1992 estableció tres (3) categorías de profesores para las universidades públicas: i. Los docentes de carrera, quienes ingresan por concurso y tienen la categoría de empleados públicos con régimen especial; ii. los profesores de cátedra, los cuales se vinculan a las instituciones a través de contratos de prestación de servicios, celebrados por períodos académicos; y iii. los denominados profesores ocasionales, que no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, y sus servicios se reconocen mediante resolución.

Lo anterior deja claro que la categoría de docentes provisionales, legalmente no existe, no es una categoría si no una forma de vinculación provisional en el régimen de carrera administrativa de los empleados públicos para suplir las vacantes.

En ese contexto, es claro que dentro de las Disposiciones legales de orden general, ni dentro del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994 "Reglamento del Profesor de la Universidad Popular del Cesar" y el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", no se regulan la categoría de profesores provisionales.

En ese sentido, mal haría la universidad en crear situaciones jurídicas sin sustento legislativo, ya que esto sería invadir la competencia del Congreso de la República. Así, la Ley como único *tertium comparationes*, impone condiciones como su generalidad, su abstracción y su duración indefinida, que indica que "la Ley es igual para todos porque es general y abstracta, pero el legislador al establecerla, no tiene



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1020
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

otros límites, sino lo que se derivan de su estructura necesaria. Es decir, que el principio de igualdad, exige la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que el único derecho de las personas es estar sometido a la Ley (*segundum legem*)".

En ese orden de ideas, la Universidad Popular del Cesar tiene restricciones legales, ya que: "No puede aceptarse que por medios diferentes a la Ley puedan fijarse condiciones extralegales, pues dicha señalización, está reservada a la Ley", por lo tanto, al no existir determinación legal que ordene igualar a los docentes provisionales con los de carrera podría acarrear consecuencias disciplinarias. (Procuraduría General de la Nación en Concepto No. 0663 de febrero 5 de 2003).

De otra parte, la Corte Constitucional encuentra oportuno reiterar que el señalamiento de los requisitos exigidos para que quienes se encuentran debidamente inscritos en la carrera docente puedan ascender, en manera alguna 'comporta un desconocimiento del principio de igualdad en relación con los docentes que no son de carrera, por cuanto evidentemente se trata de situaciones objetivamente distintas, razón por la cual no resulta procedente efectuar el juicio de igualdad anterior para indicar, que hacer el reconocimiento solicitado, implica modificar las condiciones de ingreso del docente, lo que constituiría un ascenso, derecho que no tiene los provisionales.

Al respecto, reiterada jurisprudencia constitucional, disponen que "Si bien el principio general de igualdad prohíbe que se dé un trato diferente a supuestos iguales, también permite y autoriza tratamientos distintos cuando se, encuentren supuestos desiguales que estén justificados de manera objetiva y razonable".

En ese contexto, el ingreso a la carrera docente está determinado por el mérito, y por ende, presupone la superación de los procesos de selección o concurso y la toma de posesión del respectivo cargo, en el nombramiento provisional no se agotó el proceso de selección y concurso, por lo tanto, es equivocado nivelar a los provisionales con los docentes de carrera. Es decir, que mal podría pretenderse que quienes no hayan cumplido con todos y cada uno de tales requisitos, padezcan vulneración alguna de su derecho a la igualdad, se reitera, se trata de "Supuestos desiguales que están justificados de manera objetiva y razonable", (Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 368 del 16 de mayo del 2006, Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández)

Es importante aclarar que la única forma de ascender en la carrera docente es a través de mérito, y que el artículo 1 del Decreto 1279 del 19 de junio del 2002, dispuso que "Las disposiciones de este decreto se aplican en las universidades estatales u oficiales a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patilla. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1020
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto"; por lo que NO es cierto que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR realice nombramientos de profesores en "PROVISIONALIDAD", como lo señala la señora HERRERA GELVEZ.

En la institución, se respetan las figuras enunciadas anteriormente y por eso, la vinculación de profesores, cuando los de carrera no son suficientes, se realiza mediante las figuras autorizadas por la Ley 30 de 1992, profesores de Catedra u Ocasionales, de medio o de tiempo completo.

Con lo anterior, se resuelve la solicitud presentada por la señora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, y la consulta realizada por su parte.

Formalmente,

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA

Rector

Proyecto: Oficina Jurídica



CO-SC-CER518726

www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1020
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

Correo electrónico

De: A, Juridica (juridica@unicesar.edu.co)

Para: Atencion al Ciudadano MEN (atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)

Fecha: 15 de diciembre de 2021 12:34:46 p. m.

Asunto: RESPUESTA Requerimiento a comunicación N.º 2021-ER-377378.

Este mensaje proviene de una cuenta externa al Ministerio de Educación Nacional. Recuerda revisar el remitente y evita abrir los enlaces que contiene el correo si no conoces a la persona que te lo ha enviado.

Valledupar, 15 de diciembre del 2021

Doctora

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con Radicado No. 2021-EE-391191 del 10 de diciembre del 2021 recibido por la institución mediante correo electrónico, y de acuerdo a lo expresado por la señora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ en su derecho de petición, me permito enviar informe dentro de la oportunidad legal.

Formalmente,

MARTHA CECILIA PRETELT CHALJUB
Jefe Oficina Juridica

Este correo no representa posición oficial de la Universidad Popular del Cesar, por lo que esta no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones reglamentarias. Puede provenir de una cuenta ofrecida a funcionarios, docentes o estudiantes, como parte del proceso y en tal situación el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales.

Anexos: respuesta ministerio- docentes.pdf/



Bogotá, D.C., 22 de diciembre de 2021

Señor(a)
YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ
yennyjesa@gmail.com

Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2021-ER-446077.

Respetada señora Herrera Gelvez,

Este Despacho ha recibido respuesta de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, al requerimiento realizado por esta Subdirección mediante oficio 2021-EE-391191, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2021-ER-377378. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando:

"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. (...)"

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional que en relación con el reglamento estudiantil ha manifestado: *"el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución (artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores"***[1]**



Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

"(...) En ese contexto, es claro que dentro de las Disposiciones legales de orden general, ni dentro del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994 "Reglamento del Profesor de la universidad Popular del Cesar" y el acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", no se regulan la categoría de profesores provisionales.

En ese sentido, mal haría la universidad en crear situaciones jurídicas sin sustento legislativo, ya que esto sería invadir la competencia del Congreso de la República.

Así, la Ley como único tertium comparationes, impone condiciones como su generalidad, su abstracción y su duración indefinida, que indica que "la Ley es igual para todos porque es general y abstracta, pero el legislador al establecerla, no tiene otros límites, sino lo que se derivan de su estructura necesaria. Es decir, que el principio de igualdad, exige la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que el único derecho de las personas es estar sometido a la Ley (segundum legem)"

En ese orden de ideas, la Universidad Popular del Cesar tiene restricciones legales, ya que: "No puede aceptarse que por medios diferentes a la Ley puedan fijarse condiciones extralegales, pues dicha señalización, esta reservada a la Ley", por lo tanto, al no exigir determinación legal que ordene igualar a los docentes provisionales con los de carrera podría acarrear consecuencias disciplinarias. (Procuraduría General de la Nación en Concepto No. 0663 de febrero 5 de 2003) (...)



(...)el ingreso a la carrera docente está determinado por el mérito, y por ende, presupone la superación de los procesos de selección o concurso y la toma de posesión del respectivo cargo, en el nombramiento provisional no se agotó los procesos de selección y concurso, por lo tanto, es equivocado nivelar a los provisionales con los docentes de carrera. Es decir, que mal podría pretenderse que quienes no hayan cumplido con todos y cada uno de tales requisitos, padezcan vulneración alguna de su derecho a la igualdad, se reitera, se trata de "Supuestos desiguales que están justificados de manera objetiva y razonable", (Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 368 del 16 de mayo del 2006, Magistrada Ponente Dra. Clara Ines Vargas Hernández)

Es importante aclarar que la única forma de ascender en la carrera docente es a través de mérito, y que el artículo 1 del Decreto 1279 del 19 de junio del 2002, dispuso que "Las disposiciones de este decreto se aplican en las universidades estatales u oficiales a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto", por lo que NO es cierto que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR realice nombramientos de profesores en "PROVISIONALIDAD", como lo señala la señora HERRERA GELVEZ.(...)"

Se adjunta respuesta de la institución en tres (3) documentos.

Atentamente,

[1] Sentencia T634 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirectora
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos: 7662288.pdf
7662310.pdf
datos IES.pdf

Elaboró: CRISTIAN ENRIQUE BENITEZ RODRIGUEZ

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Radicado No. 2021-EE-399177
2021-12-22 11:12:10 a. m.

SEÑORES

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Valledupar

Ref: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, mayor identificada tal como aparece debajo de mi firma, acudo a ustedes con el fin de elevar **DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR**, conforme el artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, en el cual solicito lo siguiente:

1. En respuesta entregada al Ministerio de Educación nacional, sobre los “profesores provisionales” nombrados por esta universidad, se expresó lo siguiente:



Valledupar, 15 de diciembre del 2021

Doctora
GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
BOGOTÁ D.C.

Ref.: Requerimiento a comunicación N.º 2021-ER-377378.

De acuerdo al Radicado No. 2021-EE-391191 del 10 de diciembre del 2021 recibido por la institución mediante correo electrónico, y de acuerdo a lo expresado por la señora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ en su derecho de petición, me permito realizar las siguientes consideraciones para resolver las dudas al respecto:

La Ley 30 de 1992 estableció tres (3) categorías de profesores para las universidades públicas: i. Los docentes de carrera, quienes ingresan por concurso y tienen la categoría de empleados públicos con régimen especial; ii. los profesores de cátedra, los cuales se vinculan a las instituciones a través de contratos de prestación de servicios, celebrados por períodos académicos; y iii. los denominados profesores ocasionales, que no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, y sus servicios se reconocen mediante resolución.

Lo anterior deja claro que la categoría de docentes provisionales, legalmente no existe, no es una categoría si no una forma de vinculación provisional en el régimen de carrera administrativa de los empleados públicos para suplir las vacantes.

En ese contexto, es claro que dentro de las Disposiciones legales de orden general, ni dentro del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994 "Reglamento del Profesor de la Universidad Popular del Cesar" y el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", no se regulan la categoría de profesores provisionales.

En ese sentido, mal haría la universidad en crear situaciones jurídicas sin sustento legislativo, ya que esto sería invadir la competencia del Congreso de la República. Así, la Ley como único *tertium comparationis*, impone condiciones como su generalidad, su abstracción y su duración indefinida, que indica que "la Ley es igual para todos porque es general y abstracta, pero el legislador al establecerla, no tiene



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patilla. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1020
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar - Cesar - Colombia

otros límites, sino lo que se derivan de su estructura necesaria. Es decir, que el principio de igualdad, exige la aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que el único derecho de las personas es estar sometido a la Ley (*segundum legem*)".

En ese orden de ideas, la Universidad Popular del Cesar tiene restricciones legales, ya que: "No puede aceptarse que por medios diferentes a la Ley puedan fijarse condiciones extralegales, pues dicha señalización, está reservada a la Ley", por lo tanto, al no existir determinación legal que ordene igualar a los docentes provisionales con los de carrera podría acarrear consecuencias disciplinarias. (Procuraduría General de la Nación en Concepto No. 0663 de febrero 5 de 2003).

De otra parte, la Corte Constitucional encuentra oportuno reiterar que el señalamiento de los requisitos exigidos para que quienes se encuentren debidamente inscritos en la carrera docente puedan ascender, en manera alguna comporta un desconocimiento del principio de igualdad en relación con los docentes que no son de carrera, por cuanto evidentemente se trata de situaciones objetivamente distintas, razón por la cual no resulta procedente efectuar el juicio de igualdad anterior para indicar, que hacer el reconocimiento solicitado, implica modificar las condiciones de ingreso del docente, lo que constituiría un ascenso, derecho que no tiene los provisionales.

Al respecto, reiterada jurisprudencia constitucional, disponen que "Si bien el principio general de igualdad prohíbe que se dé un trato diferente a supuestos iguales, también permite y autoriza tratamientos distintos cuando se, encuentren supuestos desiguales que estén justificados de manera objetiva y razonable".

En ese contexto, el ingreso a la carrera docente está determinado por el mérito, y por ende, presupone la superación de los procesos de selección o concurso y la toma de posesión del respectivo cargo, en el nombramiento provisional no se agotó los procesos de selección y concurso, por lo tanto, es equivocado nivelar a los provisionales con los docentes de carrera. Es decir, que mal podría pretenderse que quienes no hayan cumplido con todos y cada uno de tales requisitos, padezcan vulneración alguna de su derecho a la igualdad, se reitera, se trata de "Supuestos desiguales que están justificados de manera objetiva y razonable", (Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 368 del 16 de mayo del 2006, Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández)

Es importante aclarar que la única forma de ascender en la carrera docente es a través de mérito, y que el artículo 1 del Decreto 1279 del 19 de junio del 2002, dispuso que "Las disposiciones de este decreto se aplican en las universidades estatales u oficiales a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Via a Patilla. PBX (57) (5) 6841000 EXT. 1020
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto", por lo que NO es cierto que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR realice nombramientos de profesores en "PROVISIONALIDAD", como lo señala la señora HERRERA GELVEZ.

En la institución, se respetan las figuras enunciadas anteriormente y por eso, la vinculación de profesores, cuando los de carrera no son suficientes, se realiza mediante las figuras autorizadas por la Ley 30 de 1992, profesores de Catedra u Ocasionales, de medio o de tiempo completo.

Con lo anterior, se resuelve la solicitud presentada por la señora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, y la consulta realizada por su parte.

Formalmente,

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA

Rector

Proyecto: Oficina Jurídica

2. Solicito se me indique la razón por la cual esta universidad niega los nombramientos realizados en provisionalidad como se atesta en la respuesta, a algunos docentes como: AQUILINO COTES ZULETA, ROSALVINA ALVIS, MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLABA, MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO, ALBERTO EUGENIO NORIEGA, ALVARO

MENDOZA MONTENEGRO, ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, JOSE FRANCISCO SAUMETH y otros, quienes no solo han sido nombrados en provisionalidad sino ascendidos en el escalafón docente.

3. Se me explique la razón por la cual, no existiendo la figura de provisional se realizaron tales nombramientos y ascensos.
4. En virtud del Derecho a la Igualdad pregonada en la respuesta entregada al Ministerio de Educación Nacional, se me indique la razón por la cual existiendo los nombramientos en provisionalidad y aplicándole a dichos docentes el Decreto 1279 de 2002 para todos los efectos(nombrados mediante Resolución, se posesionan, salen a Vacaciones por Resolución, son ascendidos en el escalafón docente, se les realiza evaluación docente, la carga académica es la misma de los profesores de planta, entre otras), no se les reconoce a estos los efectos salariales y prestacionales que dispone dicho Decreto.
5. Se me indique calidad que ostentan para la universidad popular los mencionados docentes, al no estar inmersos dentro de las 3 categorías que contempla la Ley 30 de 1992.
6. Solicito se me envíe copia de la Resolución de nombramiento, posesión y ascenso en el escalafón docente de estos docentes: AQUILINO COTES ZULETA, ROSALVINA ALVIS, MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLABA, MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO, ALBERTO EUGENIO NORIEGA, ALVARO MENDOZA MONTENEGRO, ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, JOSE FRANCISCO SAUMETH, así mismo se me indique el régimen salarial y prestacional que se les aplica.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación respecto al tema en mi correo electrónico:
yennyjesa@gmail.com

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ

C.C. 1.065.569.272 VPAR



YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ <yennyjesa@gmail.com>

DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR

1 mensaje

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ <yennyjesa@gmail.com>

27 de diciembre de 2021, 11:32

Para: gestiondocumental@mineducacion.gov.co, "A, Juridica" <juridica@unicesar.edu.co>



DERECHO PETICION UPC 1.docx

813K

Valledupar, febrero 15 de 2022

Señora
YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ
yennyjesa@gmail.com

Respetada señora,

En atención a la petición radicada por usted ante nuestra Universidad, me permito enviar respuestas a los interrogantes planteados:

1. Respecto a: **Solicito se me indique la razón por la cual esta universidad niega los nombramientos realizados en provisionalidad como se atesta en la respuesta, a algunos docentes como: AQUILINO COTES ZULETA, ROSALVINA ALVIS, MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLABA, MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO, ALBERTO EUGENIO NORIEGA, ALVARO MENDOZA MONTENEGRO, ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, JOSE FRANCISCO SAUMETH.**

R/ La Ley 30 de 1992 estableció tres (3) categorías de profesores para las universidades públicas: Los docentes de carrera, los profesores de cátedra y los profesores ocasionales. Así mismo dentro del Acuerdo No. 008 del 21 de febrero de 1994 "Reglamento del Profesor de la Universidad Popular del Cesar" y el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", no se regula la categoría de profesor provisional.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que hemos dicho es que la Universidad Popular del Cesar no realiza nombramientos de profesores en provisionalidad, en la actualidad. Los nombramientos realizados a algunos docentes como los que usted menciona, se hicieron hace mucho tiempo no a título de categoría, ya que la norma no lo contempla.

2. Respecto a: **Se me explique la razón por la cual, no existiendo la figura de provisional se realizaron tales nombramientos y ascensos.**

R/ Los nombramientos realizados a algunos docentes que usted menciona, se hicieron como una forma de vinculación provisional, en el régimen de carrera administrativa de los empleados públicos para suplir las vacantes.



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



La Universidad Popular del Cesar tiene restricciones legales, ya que: "No puede aceptarse que por medios diferentes a la Ley, puedan fijarse condiciones extralegales, pues dicha señalización, está reservada a la Ley".

3. Respecto a: ***En virtud del Derecho a la Igualdad pregonada en la respuesta entregada al Ministerio de Educación Nacional, se me indique la razón por la cual existiendo los nombramientos en provisionalidad y aplicándole a dichos docentes el Decreto 1279 de 2002 para todos los efectos (nombrados mediante Resolución, se posesionan, salen a Vacaciones por Resolución, son ascendidos en el escalafón docente, se les realiza evaluación docente, la carga académica es la misma de los profesores de planta, entre otras), no se les reconoce a estos los efectos salariales y prestacionales que dispone dicho Decreto***

R/ Reiterada jurisprudencia constitucional, disponen que "Si bien el principio general de igualdad prohíbe que se dé un trato diferente a supuestos iguales, también permite y autoriza tratamientos distintos cuando se, encuentren supuestos desiguales que estén justificados de manera objetiva y razonable

En ese contexto, en el nombramiento provisional no se agotó el proceso de selección y concurso, por lo tanto, es equivocado nivelar a los provisionales con los docentes de carrera. Es decir, que mal podría pretenderse que quienes no hayan cumplido con todos y cada uno de tales requisitos, padezcan vulneración alguna de su derecho a la igualdad, se reitera, se trata de "Supuestos desiguales que están justificados de manera objetiva y razonable", (Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 368 del 16 de mayo del 2006, Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández)

4. Respecto a: ***Se me indique calidad que ostentan para la Universidad Popular los mencionados docentes, al no estar inmersos dentro de las 3 categorías que contempla la Ley 30 de 1992.***

R/ Aclarando que, mal haría la universidad en crear situaciones jurídicas sin sustento legislativo, en esta Institución de Educación Superior se respetan las figuras enunciadas anteriormente y por eso, la vinculación de profesores, cuando los de carrera no son suficientes, se realiza mediante las figuras autorizadas por la Ley 30 de 1992, profesores de Catedra u Ocasionales, de medio o de tiempo completo.



CO-SC-CER518726





**Universidad
Popular del Cesar**

La **UPC**
es de todos!

Lo anterior deja claro que la categoría de docentes provisionales, legalmente no existe, por tanto no es una categoría, sino una forma de vinculación provisional en el régimen de carrera administrativa de los empleados públicos para suplir las vacantes

Respecto a: ***Solicito se me envíe copia de la Resolución de nombramiento, posesión y ascenso en el escalafón docente de estos docentes: AQUILINO COTES ZULETA, ROSALVINA ALVIS, MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLABA, MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO, ALBERTO EUGENIO NORIEGA, ALVARO MENDOZA MONTENEGRO, ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ, JOSE FRANCISCO SAUMETH, así mismo se me indiqué el régimen salarial y prestacional que se les aplica.***

R/ Adjunto copias solicitadas.

Atentamente,

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: Vicerrectoría académica
Revisó: Oficina Jurídica



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

P. 61

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACTA DE POSESION NUMERO 15...

FECHA 14 AGO. 2006

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS 14 AGO 2006 SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, **AQUILINO COTES ZULETA** CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO**, ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y EDUCACION, DEPENDIENTE DE VICERRECTORIA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA EL CUAL FUE **NOMBRADO** MEDIANTE RESOLUCION No 1132 DEL 11 DE AGOSTO DE 2006.

ADEMAS; EL POSESIONADO PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA No. **18.936.090**, CERTIFICADO JUDICIAL No. **13008456** VIGENTE, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. **5127597** Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

EL POSESIONADO, CON SU FIRMA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, NO ENCONTRARSE EN CAUSAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER EL PRESENTE CARGO.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR A: **AQUILINO COTES ZULETA** QUIEN PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN EFECTO EL RECTOR LA DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN, VALLEDUPAR A LOS 14 AGO. 2006.

Juig Botino C.
RECTOR

Aquilino Cotes Zuleta
POSESIONADO



105

Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No. 1132. FECHA: 11 AGO. 2006

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

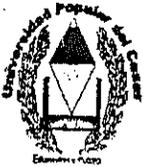
ARTICULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a AQUILINO COTES ZULETA identificado con CC No. 18.936.090 en el cargo de docente de tiempo completo, adscrito a la Decanatura de Ciencias Básicas y Educación dependiente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Popular del Cesar, con una asignación básica mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.892.134),

ARTICULO SEGUNDO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. *h*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada En Valledupar, a los 11 AGO. 2006

Jose Guillermo Botero Cotes
JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Rector



Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No. 462 FECHA 21 JUL 2009

POR LA CUAL SE PROMOCIONA A UN DOCENTE

EL RECTOR (A) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que según información suministrada por el Secretario del Concejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, en sesión del 15 de julio de 2009, se estudio y aprobó el ascenso de categoría de Asistente a la de Asociado, al docente **AQUILINO COTES ZULETA**, quien se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y educación.

Que por lo anterior,

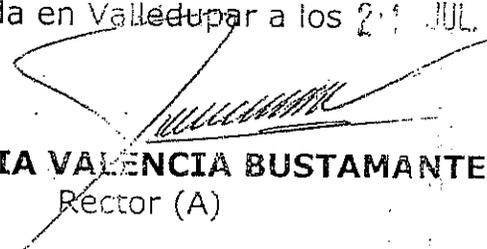
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Promocionar al docente **AQUILINO COTES ZULETA** identificado con cedula N° 18.936.090, docente de Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y Educación, de categoría Asistente a categoría Asociado.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los 21 JUL 2009


JESUS MARIA VALENCIA BUSTAMANTE
Rector (A)



9/10/2

RECTORIA

ACTA DE POSESION No. 125

EN VALLEDUPAR, (CESAR), A LOS 13 MAR 2010 SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR: **AQUILINO COTES ZULETA** CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO CATEGORIA ASOCIADO **ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, PARA EL CUAL FUE **PROMOCIONADO** MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL No. 1462 DEL 21 DE JULIO DE 2009.

ADEMAS, EL POSESIONAD PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA No. **18936090** Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

EL POSESIONADO, CON SU FIRMA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, NO ENCONTRARSE EN CAUSAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER EL PRESENTE CARGO.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR A: **AQUILINO COTES ZULETA** QUIEN PROMETIO CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN EFECTO EL RECTOR LA DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADA.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN, VALLEDUPAR (CESAR) A LOS 13 MAR 2010

RAUL ENRIQUE MAYA PABON
RECTOR

AQUILINO COTES ZULETA
POSESIONADO

SG-INT.110-03-07-226-2017
Valledupar, 27 de junio de 2017

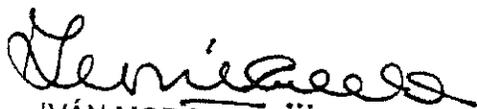
Señor
AQUILINO COTES ZULETA
aquilinocotes@unicesar.edu.co
tiochiro@hotmail.com
Valledupar

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1487 DEL
23 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA
RECATEGORIZACIÓN DE UN DOCENTE"

Cordial saludo

Comedidamente le recomiendo presentarse a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, para notificarle personalmente la Resolución Rectoral No. 1487 del 23 de junio de 2017. Así mismo, en su defecto solicitamos de usted autorizar la notificación de dicho acto administrativo vía electrónica, al correo oficial de usted en la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1. del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



IVÁN MORÓN CUÉLLO
Secretaria General



CO-SC-CER518728



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5842297 EXT. 1024
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



UNIVERSIDAD
Popular del Cesar

A, Secretaría Geral <secretariageneral@unicesar.edu.co>

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1487 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA RECATEGORIZACIÓN DE UN DOCENTE"

A, Secretaría Geral <secretariageneral@unicesar.edu.co>

Para: Aquilino Cotes <aquilinocotes@unicesar.edu.co>, Tiochiro Cotes <tiochiro@hotmail.com>

27 de junio de 2017, 16:16

SG-INT.110-03-07-226-2017

Valledupar, 27 de junio de 2017

Señor

AQUILINO COTES ZULETA

aquilinocotes@unicesar.edu.co

tiochiro@hotmail.com

Valledupar

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1487 DEL 23 DE JUNIO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA RECATEGORIZACIÓN DE UN DOCENTE"

Cordial saludo

Comedidamente le recomiendo presentarse a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, para notificarle personalmente la Resolución Rectoral No. 1487 del 23 de junio de 2017. Así mismo, en su defecto solicitamos de usted autorizar la notificación de dicho acto administrativo vía electrónica, al correo oficial de usted en la Universidad Popular del Cesar, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

IVÁN MORON CUELLO

Secretaría General

citación Aquilino Cotes.PDF
107K

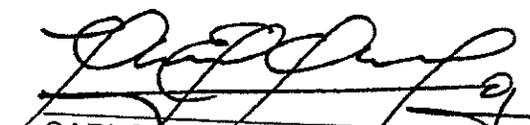
ACTA DE POSESION NÚMERO 255
FECHA: 28 DE JUNIO DE 2017

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017, SE PRESENTÓ ANTE EL DOCTOR CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR: **AQUILINO COTES ZULETA** CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: **DOCENTE PROVISIONAL DE TIEMPO COMPLETO CATEGORÍA TITULAR** ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN, DEPENDIENTE DE LA VICERRECTORÍA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL CUAL FUE PROMOCIONADO MEDIANTE RESOLUCION No 1487 del 23 DE JUNIO DE 2017.

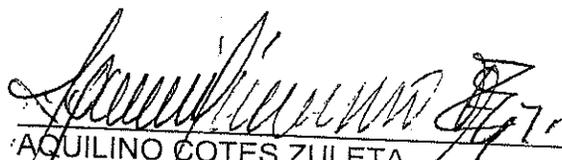
ADEMAS, EL POSESIONADO PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA No.18.936.090 Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR A: **AQUILINO COTES ZULETA**, QUIEN PROMETIO CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN EFECTO EL RECTOR LO DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN, VALLEDUPAR A LOS A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.



CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ
RECTOR



AQUILINO COTES ZULETA
POSESIONADO



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

RESOLUCION No 1487 - FECHA: 123 JUN 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA RECATEGORIZACION DE UN
DOCENTE"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, según comunicación del 28 de Agosto del 2015, con fecha de recibido el 02 de septiembre de 2015, el Docente **AQUILINO COTES ZULETA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.936.090 expedida en Codazzi (Cesar), solicito al Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, el ascenso de la categoría Asociado a la de Titular.

Que el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, en la Sesión del Ordinaria del 13 de Julio del 2016, aprobar su ascenso de docente ASOCIADO a docente TITULAR, puesto que cumplía los requisitos del Acuerdo No. 008 del 21 de febrero de 1994, norma interna que adoptó el reglamento del profesor universitario de la Universidad Popular del Cesar, incluyendo lo relativo a las categorías docentes y requisitos para la movilidad entre las mismas.

Que mediante Comunicación CA.009 del 15 de Marzo de 2016, el Consejo Académico le informó al señor **AQUILINO COTES ZULETA**, que su solicitud quedó en status quo "hasta que se resolviera la reglamentación de recategorización docentes catedráticos y ocasionales mediante el Acuerdo N° 012 del 02 de marzo de 2016, expedido para el efecto. En dicho acuerdo no se desconoce el trámite para docentes provisionales como su caso".

Que mediante Comunicación CA.017 del 18 de Julio de 2016, el Secretario General de la Universidad le informa a la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, que en sesión ordinaria del 13 de Julio de 2016, analizó la solicitud del señor **AQUILINO COTES ZULETA**, verificando los antecedentes presentados por el docente ANTES DE LA VIGENCIA DEL Acuerdo 012 del 02 de marzo de 2016, emanado del consejo académico, Previamente avalado por el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas de la Educación y observó que el doctor cotes reúne los requisitos para el efecto, por lo tanto acordó aprobar su categorización a Docente Titular que regula el parágrafo 2° del artículo 26 del Acuerdo No. 012 del 02 de Marzo de 2016, emanado del Consejo Académico.

Que mediante Comunicación de fecha el día 19 de Julio de 2016, recibida el 02 de Septiembre del 2015, el señor **AQUILINO COTES ZULETA**, le solicitó al Consejo Académico, la revisión de su propia decisión, argumentando la incorrecta aplicación normativa, como quiera que para la época en la que hizo la reclamación la norma vigente era el Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994.

Que mediante Comunicación CA.019 del 05 de Agosto de 2016, el Secretario General de la Universidad, le informó al señor **AQUILINO COTES ZULETA**, que en Sesión extendida del 27 y 28 de Julio del 2016, analizó su petición y observó que efectivamente el Acuerdo No. 012 del 02 de Marzo de 2016 "Mediante el cual se Reglamenta el Proceso de Categorización, Permanencia y promoción de los Profesores Universitarios Ocasionales y de catedra de la universidad Popular del Cesar", que dispuso que las solicitudes de recategorización, o promoción de los profesores Universitarios ocasionales, Catedráticos y Provisionales que se hayan presentado y hasta la fecha de publicación del acuerdo, se les aplicaría el Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994; Indicándole que su recategorización está sujeta a las exigencias del Acuerdo 008 del 21 de Febrero de 1994, y sus efectos serán los previstos en el Parágrafo 2° del Artículo 26 del Acuerdo N° 012 del 2 de Marzo de 2016.

Que el día 09 de Agosto del 2016, el señor **AQUILINO COTES ZULETA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 18.936.090 expedida en Codazzi (Cesar), Interpuso Recurso

Alcides Montoya Zapata
OFICINA JURIDICA
Universidad Popular del Cesar

Baharrio Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5845050 EXT. 1020
Valledupar Cesar Colombia

www.unicesar.edu.co

Secretaría
General
[Signature]

SECRETARIA GENERAL
Consejo Académico
Secretaría
Señal



RESOLUCION No. 14 87 - FECHA: 23 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA RECATEGORIZACION DE UN DOCENTE"

de Apelación contra la Comunicación CA.017 del 18 de Julio de 2016, a través del cual se aprobó el ascenso de **AQUILINO COTES ZULETA**, de **Docente Titular a Asociado** de la Universidad Popular del Cesar, sin incremento remuneratorio o salarial.

Que mediante Acuerdo No. 018 del 10 de mayo de 2017, el Consejo Académico resolvió el Recurso de Reposición Interpuesto por el señor **AQUILINO COTES ZULETA**, modificando la decisión contenida en la Comunicación CA.019 del 05 de Agosto de 2016, donde el Secretario General de la Universidad, le informó al señor **AQUILINO COTES ZULETA**, que en Sesión extendida del 27 y 28 de Julio del 2016, analizó su petición y observó que efectivamente el Acuerdo No. 012 del 02 de Marzo de 2016 "Mediante el cual se Reglamenta el Proceso de Categorización, Permanencia y promoción de los Profesores Universitarios Ocasionales y de cátedra de la universidad Popular del Cesar", que dispuso que las solicitudes de recategorización, o promoción de los profesores Universitarios ocasionales, Catedráticos y Provisionales que se hayan presentado y hasta la fecha de publicación del acuerdo, se les aplicaría el Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994; indicándole que su recategorización está sujeta a las exigencias y efectos del Acuerdo 008 del 21 de Febrero de 1994.

Que mediante Comunicación SG-INT.110-03-07-210-2017 del 16 de Junio de 2017, el Consejo Académico resolvió el Recurso de Reposición Interpuesto por el señor **AQUILINO COTES ZULETA**, modificando la decisión, contenida en la Comunicación CA.019 del 05 de Agosto de 2016, certificando que el Consejo Académico aprobó solicitud de ascenso de categoría Asociados a la de Titular solicitada por el Docente **AQUILINO COTES ZULETA**, indicando que su recategorización está sujeta a las exigencias y efectos del Acuerdo 008 del 21 de Febrero de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Promocionar al Docente **AQUILINO COTES ZULETA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 18.936.090 expedida en Codazzi (Cesar), docente provisional de Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas y de la Educación, de profesor **Asociado** a **Profesor Titular**, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución surtirá los efectos salariales y prestacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Profesor Universitario.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese copia de esta resolución a la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad y a la interesada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser Interpuesto en la Secretaría General de la Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los,

[Signature] 23 JUN 2017
CARLOS EMILIANO ONATE GONZALEZ
Rector

Alcides Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RESOLUCION No. 15421. FECHA: 12 AGO. 2008

POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de facultades legales y estatutarias, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar provisionalmente a **ROSALVINA ALVIS BARRANCO** identificada con cedula No.42.496.905 en el cargo de Docente de tiempo completo, categoría Asociado, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, dependiente de Vicerrectoría Académica de la Universidad Popular del Cesar, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 2.637.082)**

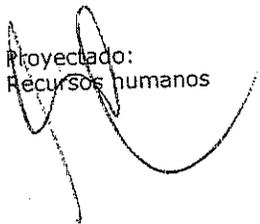
ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada En Valledupar, a los **12 AGO. 2008**


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Rector

Proyectado:
Recursos humanos



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACTA DE POSESION NUMERO 118

FECHA

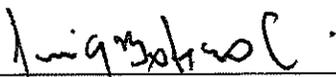
EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS 13 AUG 2003,
SE PRESENTÓ ANTE EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR: **ROSALVINA ALVIS BARRANCO** CON EL FIN DE TOMAR
POSESION DEL CARGO DE: **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO,**
CATEGORIA ASOCIADO, ADSCRITO A LA FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y JURIDICAS DEPENDIENTE DE LA VICERRECTORIA
ACADEMICA DE LA **POPULAR DEL CESAR**, PARA EL CUAL FUE
NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No 1542 DEL 17 AUG 2003

ADEMAS, LA POSESIONADA PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
CEDULA DE CIUDADANIA No **42.496.905**, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE
SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

LA POSESIONADA, CON SU FIRMA MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO, NO ENCONTRARSE EN CAUSAL DE INHABILIDADES E
INCOMPATIBILIDADES DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA
EJERCER EL PRESENTE CARGO.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL
JURAMENTO DE RIGOR A: **ROSALVINA ALVIS BARRANCO** QUIEN
PROMETIO CUMPLIR FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA
CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN EFECTO EL RECTOR LA
DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADA.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN, VALLEDUPAR A
LOS 13 AUG 2003



RECTOR



POSESIONADO

2 5 4 6

2 0 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA RECATEGORIZACION DE UN
DOCENTE”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, en la Sesión del Ordinaria del 27 de Octubre del 2021, analizó la solicitud de ascenso de categoría de Asociado a Titular de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**, previamente avalada por el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales en sesión del 09 y 12 de agosto de 2021 (Acta No. 019) y sustentado en sesión del Consejo Académico por la Decana de esa Facultad, remite al Consejo Académico para el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que cumple con requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, el Consejo Académico una vez verificó los antecedentes allegados por el Consejo de Facultad, aprobó la solicitud de categorización de ASOCIADO A TITULAR de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Promocionar la Docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 42.496.905, docente provisional de Tiempo Completo, adscrita a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de profesor **Asociado** a **Profesor Titular**, según los considerandos de la presente Resolución.

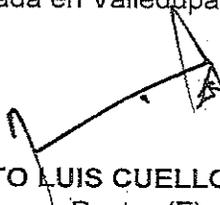
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución surtirá los efectos salariales y prestacionales, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese copia de esta resolución a la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad y a la interesada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los,



ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector (E)

2 0 DIC 2021



CA.042-2021

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Doctora
INGRID MANJARRÉS MURGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Desarrollo Humano
Universidad Popular del Cesar

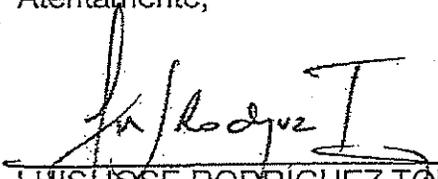
ASUNTO: APROBACIÓN CAMBIO DE CATEGORÍA DE ASOCIADO A
TITULAR DE LA DOCENTE ROSALVINA ALVIS BARRANCO

Cordial saludo

El Consejo Académico en la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021, analizó la solicitud de ascenso de categoría de Asociado a Titular de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**, previamente avalado por el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales en sesión del 9 y 12 de agosto de 2021 (Acta No. 019) y sustentado en sesión del Consejo Académico por la Decana de esa Facultad, remite al Consejo Académico para el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que cumple con requisitos establecidos en la normatividad vigente.

El Consejo Académico una vez verificó los antecedentes allegados por el Consejo de Facultad, aprobó la solicitud de categorización de ASOCIADO A TITULAR de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**.

Atentamente,



LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
Secretario General

Con copia: Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Docente ROSALVINA ALVIS BARRANCO, rosalvinaalvis@unicesar.edu.co



**Universidad
Popular del Cesar**
SECRETARIA GENERAL

SG-INT.110-03-07- 449-2021
Valledupar, 20 de diciembre del 2021

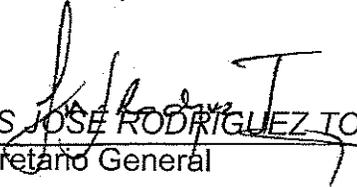
Doctora
INGRID PATRICIA MANJARRES MURGAS
Coordinadora Grupo Gestión Desarrollo Humano
Universidad Popular del Cesar

REF: *COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN RECTORAL 2546 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2021. PROMOCIONA DE CATEGORIA DOCENTE ROSALVINA ALVIS BARRANCO.*

Cordial saludo

Para su información y fines pertinentes, procede esta secretaría a comunicarle la Resolución número 2546 del 20 de diciembre del 2021, emanada de la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar, "Por medio de la cual se hace una recategorización de un docente" - *ROSALVINA ALVIS BARRANCO* de Categoría ***Asociado*** a Categoría ***Titular***.

Atentamente,


LUIS JOSÉ RODRIGUEZ TORRES
Secretario General

Adjunto: Resolución citada.

Con Copia: Dr. FRANCISCO GARCIA PAYARES, Vicerrector Académico
Dra. SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ, Decana Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.



Hacia el Nuevo Milenio
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION 0445

FECHA:

18 MAR 2002



99
101

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad la Universidad Popular del Cesar, en su planta de personal ha presentado la vacancia de un cargo de Docente de Tiempo Completo por Renuncia de su Titular.
2. Que, la Universidad esta en la obligación de llenar provisionalmente esta vacante para la buena marcha de la Institución y la agilización de su proceso en este nuevo período de acreditación y autoevaluación.
3. Que, por lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente al Doctor MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.712.749 de Valledupar, en el cargo de Docente de Tiempo Completo categoría Asistente, adscrito a la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas con una asignación mensual de un millón trescientos ochenta mil pesos (\$1.380.000.00)Mcte., en reemplazo del doctor LUIS ANTONIO MENDOZA VILLALBA, quien renuncio al cargo de Docente de Tiempo Completo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
 Dada en Valledupar a los,

18 MAR 2002

(Copia) ORIGINAL FIRMADO
 Roberto Daza Suárez
 ROBERTO DAZA SUAREZ
 Rector

Roberto Daza Suárez
Mendoza

Proyectado
 Recursos Humanos



HACIA EL NUEVO MILENIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACTA DE POSESION

FECHA: 18 MAR 2002

100
102

NOMBRE DEL POSESIONADO: **MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA**
CARGO PROVISIONAL: **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO**

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2002, SE PRESENTO ANTE EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, A LA SEÑORA: **MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA**

CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO PROVISIONAL DE: **DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO ADSCRITO A LA FACULTAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGICAS**, DEPENDIENTE DE LA VICERRECTORIA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL CUAL FUE **NOMBRADO** MEDIANTE RESOLUCION NO. **0445 18 MAR 2002**.

ADEMAS EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA NO. **12.712.749** DE VALLEDUPAR Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR A: **MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA** POR CUYA GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN EFECTO EL RECTOR LO DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL MISMO TENOR, EN VALLEDUPAR, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2002.

(Copia) ORIGINAL FIRMADA

Ruberta Daza Suarez

RECTOR

POSESIONADO

Presi: Miguel Angel Mendoza

126



Ministerio de Educación Nacional
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RESOLUCION No. 0909 FECHA: 30 JUN. 2006

POR LA CUAL SE PROMOCIONA A UN DOCENTE

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Académico de la Universidad Popular del Cesar en su Sesión del 25 de mayo de 2006, estudio y aprobó el ascenso de categoría de asistente a la de asociado, al docente MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Promocionar al docente MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA identificado con cedula N° 12.712.749 profesor de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingenierías y Tecnológicas, de categoría asistente a categoría asociado.

ARTICULO SEGUNDO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los 30 JUN. 2006

Jose Guillermo Botero Cotes
JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Rector

Recursos Humanos
[Signature]

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACTA DE POSESION NUMERO 013

FECHA 30 JUN. 2006

128

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS 30 JUN. 2006
SE PRESENTO ANTE EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR EL DOCENTE MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA CON EL
FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: DOCENTE DE TIEMPO
COMPLETO, CATEGORIA ASOCIADO, ADSCRITO A LA FACULTAD DE
INGENIERIAS Y TECNOLOGICAS PARA EL CUAL FUE PROMOCIONADO
MEDIANTE RESOLUCION No 909 DEL 30 DE JUNIO DE 2006.

ADEMAS, EL POSESIONADO PRESENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.712.749 Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE
SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL
JURAMENTO DE RIGOR A: MIGUEL ANGEL MENDOZA VILLALBA QUIEN
PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO,
LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE
LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EN EFECTO EL RECTOR LO
DECLARÓ LEGALMENTE POSESIONADO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN, VALLEDUPAR
(CESAR) A LOS 30 JUN 2006

Juig Botino C.
RECTOR

M. Villalba
POSESIONADO



136
117

MADELA EL NUEVO VALLENO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RESOLUCION No.

FECHA: 21 FEB 2001
0216

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL ✓

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente al doctor MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.712.322 de Valledupar, en el cargo de Docente de Tiempo Completo, categoría Asistente, dependiente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Económicas de la Universidad Popular del Cesar, con una asignación básica mensual de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.681.504.00) Mcte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Valledupar a los,

(Copia) ORIGINAL FIRMADO
Roberto Daza Suarez
ROBERTO DAZA SUAREZ
Rector

21 FEB 2001

Proyectado
Recursos Humanos

RECTOR
RECIBIDO
RECIBIDO



HACIA EL NUEVO MILENIO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACTA DE POSESION

FECHA: 21 FEB 2001

NOMBRE DEL POSESIONADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO
CARGO: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2001, SE PRESENTO ANTE EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SEÑOR: MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO

CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, CATEGORIA ASISTENTE, DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION NO. 0216 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2001, CON UNA ASIGNACION BASICA MENSUAL DE UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.681.504.00) Mcte.

ADEMAS EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.712.322 DE VALLEDUPAR, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS EN LA HOJA DE VIDA.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR LE TOMO EL JURAMENTO DE RIGOR A: MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO POR CUYA GRAVEDAD PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESA, Y EN EFECTO EL RECTOR LO DECLARO LEGALMENTE POSESIONADO.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL MISMO TENOR, EN VALLEDUPAR, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2001.


RECTOR


POSESIONADO

158 135
RECEIVED
MIGUEL ANGEL GOMEZ REDONDO



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
"30 AÑOS"
CONSEJO ACADÉMICO

167
RECIBO
GRUPO GESTIÓN DESARROLLO HUMANO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FECHA: 09 NOV 2006 3:20
FIRMA: *[Signature]*
HV

Valledupar, 09 de noviembre de 2006

Señor
MIGUEL ANGEL GÓMEZ REDONDO ✓
Docente
Universidad Popular del Cesar
Valledupar

Cordial saludo

El Consejo Académico en la sesión del 08 de noviembre de 2006, aprobó el ascenso de categoría asistente a la de asociado pretendido por usted. Igualmente resolvió que dicha novedad se hará efectiva a partir del próximo periodo académico, siempre que se mantenga el vínculo contractual con la Institución ✓

Atentamente,

IVÁN MORÓN CUÉLLO
Secretario Consejo Académico

C.C. ALVIS ROMERO VEGA, Coord. Grupo Gestión Desarrollo Humano ✓

OMERLYR

"UN COMPROMISO NUEVO PARA CONSTRUIR ACADEMIA"

2 5 4 6

2 0 DIC 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA RECATEGORIZACION DE UN
DOCENTE”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de las facultades Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, en la Sesión del Ordinaria del 27 de Octubre del 2021, analizó la solicitud de ascenso de categoría de Asociado a Titular de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**, previamente avalada por el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales en sesión del 09 y 12 de agosto de 2021 (Acta No. 019) y sustentado en sesión del Consejo Académico por la Decana de esa Facultad, remite al Consejo Académico para el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que cumple con requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, el Consejo Académico una vez verificó los antecedentes allegados por el Consejo de Facultad, aprobó la solicitud de categorización de ASOCIADO A TITULAR de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Promocionar la Docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 42.496.905, docente provisional de Tiempo Completo, adscrita a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de profesor Asociado a Profesor Titular, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución surtirá los efectos salariales y prestacionales, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese copia de esta resolución a la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad y a la interesada, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar a los,



2 0 DIC 2021

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA

Rector (E)



CO-SC-CER518726



CA.042-2021

Valledupar, 10 de noviembre de 2021

Doctora
INGRID MANJARRÉS MURGAS
Coordinadora Grupo de Gestión Desarrollo Humano
Universidad Popular del Cesar

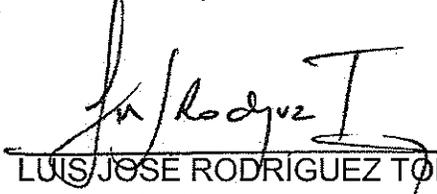
ASUNTO: APROBACIÓN CAMBIO DE CATEGORÍA DE ASOCIADO A
TITULAR DE LA DOCENTE ROSALVINA ALVIS BARRANCO

Cordial saludo

El Consejo Académico en la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2021, analizó la solicitud de ascenso de categoría de Asociado a Titular de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**, previamente avalado por el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales en sesión del 9 y 12 de agosto de 2021 (Acta No. 019) y sustentado en sesión del Consejo Académico por la Decana de esa Facultad, remite al Consejo Académico para el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que cumple con requisitos establecidos en la normatividad vigente.

El Consejo Académico una vez verificó los antecedentes allegados por el Consejo de Facultad, aprobó la solicitud de categorización de ASOCIADO A TITULAR de la docente **ROSALVINA ALVIS BARRANCO**.

Atentamente,



LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ TORRES
Secretario General

Con copia: Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Docente ROSALVINA ALVIS BARRANCO, rosalvinaalvis@unicesar.edu.co

OFICIO REMISORIO SUBSANADO SOLICITUD DE ASCENSO DE CATEGORÍA PROFESORA ROSALVINA ALVIS

DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, CONSEJO FACULTAD <consejofacderecho@unicesar.edu.co>

22 de septiembre de 2021, 11:06

Para: Secretaria Geral A <secretariageneral@unicesar.edu.co>, SANDRA MILENA ACOSTA GONZALEZ <sandraacosta@unicesar.edu.co>, sociologia A <sociologia@unicesar.edu.co>

Buenos días señores Consejo Académico:

Se adjunta el oficio remisorio donde se subsana el numero del acuerdo mediante el cual la docente provisional del programa de Humanidades y Sociología solicita ascenso de categoría Asociado a categoría Titular.

De antemano le agradezco su atención.

Atentamente,

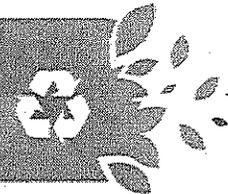
GOLDA L. CUADRADO FELIZZOLA
Profesional Universitario
Secretaria Consejo de Facultad

Este correo no representa posición oficial de la Universidad Popular del Cesar, por lo que esta no adquiere ninguna responsabilidad por su contenido, salvo en el caso de funcionarios en ejercicio de atribuciones reglamentarias. Puede provenir de una cuenta ofrecida a funcionarios, docentes o estudiantes, como parte del proceso y en tal situación el mensaje como sus anexos son estrictamente confidenciales.



Universidad
Popular del Cesar

La Universidad Popular del Cesar se preocupa por el Medio Ambiente.
Antes de imprimir este correo piense en su responsabilidad con el planeta



 OF. REMISORIO PROF. ROSALVINA.pdf
154K